

Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-0253-2016

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de*

H.C. de Senadores

Ley

LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2017

ARTÍCULO 1°.- FIJAR en la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 21.719.732.838) el Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2017.-

ARTÍCULO 2°.- Fijar en la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 21.719.732.838) el total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2017, con destino a la Clasificación Económica y por Finalidad/Función que se indica a continuación, y analíticamente en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Clasificación Económica	\$
Erogaciones Corrientes	10.736.983.150
Erogaciones de Capital	10.968.749.688
Aplicaciones Financieras	14.000.000
TOTAL	21.719.732.838

Legislativa	161.291.194
Judicial	681.654.460
Dirección Ejecutiva Superior	436.910.902
Relaciones Interiores	1.683.501.658
Control de la Gestión Pública	47.815.212
Administración Fiscal	343.343.308
Información y Estadísticas Básicas	11.813.825
Seguridad	1.666.332.838
Salud	3.640.284.418
Promoción y Asistencia Social	116.526.306
Educación, Cultura, Ciencia y Técnica	7.079.226.898
Trabajo	241.366.686
Vivienda, Urbanismo y otros Servicios	1.148.928.717
Desarrollo de la Economía	4.446.736.416
Obligaciones a Cargo del Tesoro	14.000.000

Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-0253-2016

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de

H.C. de Senadores

Ley

TOTAL	21.719.732.838
-------	----------------

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 21.719.732.838) las Fuentes de Financiamiento destinadas a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo precedente, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, y al detalle que figura en las Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	\$
CORRIENTES	20.673.392.891
DE CAPITAL	1.046.339.947
TOTAL	21.719.732.838

ARTÍCULO 4°.- Fijar en la suma de pesos que para cada caso se indica, los presupuestos de erogaciones de los siguientes Organismos Descentralizados Autofinanciados para el año 2017, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismos Descentralizados Autofinanciados	\$
Dirección Obra Social del Estado Provincial	669.060.000
Caja Social y Financiera de la provincia de San Luis	58.815.212
Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica	13.500.000

ARTÍCULO 5°.- Fijar en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 662.152.383) el Presupuesto de Recursos y Gastos del Poder Judicial para el año 2017.-

ARTÍCULO 6°.- Fijar en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 532.816.496) el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Universidad de La Punta para el año 2017.-

ARTÍCULO 7°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a establecer cronogramas de ingresos parciales de los ingresos por la Caja Social y Financiera de la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 8°.- Las erogaciones a atender con financiación y/o recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a monto y oportunidad a los créditos asignados y a las cifras efectivamente percibidas.-

ARTÍCULO 9°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para introducir incrementos de erogaciones en el Presupuesto de la Administración Provincial, en la medida que los mismos sean financiados con incrementos de recursos.-

Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-0253-2016

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de*

H.C. de Senadores

Ley

- ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, dentro de cada jurisdicción, respetando la clasificación económica del gasto. Toda otra reestructuración que disponga el Poder Ejecutivo deberá ser comunicada dentro de los VEINTE (20) días de producida, a la Legislatura, para su conocimiento. En forma semestral, a pedido de la Legislatura, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda Pública, remitirá informe sobre la totalidad de las modificaciones presupuestarias dispuestas en ese período.-
- ARTÍCULO 11.- Establecer el número de cargos de la Administración Pública Provincial en VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (22.442), el número de horas cátedra en SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (70.542) y el número de cargos del Poder Judicial en UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1.349) los que se encuentran detallados en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial no podrá aumentar el número total de cargos y horas cátedra antes establecidos; no obstante podrá disponer modificaciones en la distribución de los mismos.-
- ARTÍCULO 12.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a afectar con destino a Rentas Generales, los excedentes financieros no afectados por leyes o convenios específicos de las cuentas corrientes bancarias, incorporadas al Saldo Consolidado, establecido por el Artículo 67 del Decreto Reglamentario N° 2863-MC-2004, de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 13.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a colocar, transitoriamente, las disponibilidades del Tesoro Provincial, en operaciones bancarias remuneradas o en otras alternativas financieras de inversión.-
- ARTÍCULO 14.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las transferencias presupuestarias que fueren necesarias como consecuencia de la estructura ministerial que se encuentre vigente, respetando la clasificación económica del gasto.-
- ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a un día del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. CARLOS YBRHAIN PONCE
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SAID AUGUSTO ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis